

**Recurso de Reposición Auto 01-10-2021. Proceso: No. 50001400300720170015800**

Patricia E. Uribe Berrio <[uribepatriciae@gmail.com](mailto:uribepatriciae@gmail.com)>

Mié 06/10/2021 12:09

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buen Día.

Adjunto a la presente, me permito radicar Recurso de Reposición Auto 01-10-2021. dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 50001400300720170015800, Allegando los siguientes documentos:

1. Escrito Recurso de Reposición.
2. Incidente de Nulidad, previamente radicado el 01-10-2020.
3. Solicitud Prescripción. Previamente radicada el 01-10-2020.
4. Correo Gmail, prueba de Radicación de los citados documentos.

Atentamente

Patricia Helena Uribe Berrio

C.C: No. 30.273.974 de Manizales Caldas.

Doctora  
Danny Cecilia Chacón Amaya  
Juez Séptimo Civil Municipal  
Villavicencio -Meta  
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto: Recurso de Reposición, contra Auto del 01-10-2021.**

**REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 50001400300720170015800 de Conjunto Residencial Bosque Alto contra Jose Dumar Romauro Figueredo Franco y Otra.**

**PATRICIA HELENA URIBE BERRÍO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.974 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de demandado -Litisconsorte Necesario- dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia, de acuerdo al artículo 28 del Decreto 196 de 1971, mediante el presente escrito, me permito presentar Recurso de Recurso de Reposición, contra Auto del 01-10-2021, por las razones de hecho y en derecho, que a continuación me permito relacionar:

1. El día 01-10-2020, -hace exactamente 12 meses- al correo del juzgado: [cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), radiqué dos oficios a saber: Incidente de Nulidad y Solicitud de Prescripción, dentro del proceso de la referencia.
2. Hasta la fecha presente, el Despacho no ha resuelto dichas actuaciones radicadas por mí -Incidente de Nulidad y Solicitud de Prescripción-, ni se ha manifestado al respecto.
3. La ejecutante, mediante oficio radicado el día 24-03-2021, Aporta Liquidación del Crédito.
4. El Despacho, sin haber resuelto el Incidente de Nulidad y Solicitud de Prescripción, previamente radicado por mí el 01-10-2020, sin justa causa, en evidente perturbación al Derecho a la Igualdad - Art. 13 Constitucional.- y al Debido Proceso -Art. 29 Constitucional, el día 01-10-2021, sin corresponderle el turno de acuerdo al orden de llegada, da prelación al oficio del ejecutante del 24-03-2021 y corre traslado de éste. Ver Sentencia T-708/2006 Corte Constitucional.

Ahora, respecto al documento de liquidación, presentado por el ejecutante, adolece de varios defectos físicos, los cuales lo hacen invalido para el traslado, a saber:

1. La liquidación en el primer folio, contiene los años ene-12 a Nov-15 y en el segundo folio, salta a nov-20 -al parecer-. Estando Incompleto el documento aportado, haciendo imposible su análisis vía oposición.
2. El documento es ilegible y teniendo en cuenta que corresponde a cifras y valores, estos deben de ser perfectamente legibles y nítidos.
3. Adicionalmente, en consonancia con los Arts. 2, 3 y 8 con su Parágrafo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y por Lealtad Procesal, la parte debe de enviar, a las partes, previamente o simultáneamente con el envío al Despacho, el documento a radicar, lo cual no ha sido realizado por la ejecutante.

En razón a lo anterior, comedidamente me permito presentar al Despacho:

#### PETICIÓN

1. Reponer el auto y Declarar sin valor ni efecto el auto atacado de fecha 01-10-2021.
2. Resolver las actuaciones previamente radicadas el 01-10-2020, -el Incidente de Nulidad y Solicitud de Prescripción-.

#### PRUEBAS APORTADAS

Con el presente, allegó:

1. Prueba de envío del correo a través de mi cuenta uribepatriciae@gmail.com de los documentos: Incidente de Nulidad y Solicitud de Prescripción. El día 01-10-2020. Al correo cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Documentos: el Incidente de Nulidad y Solicitud de Prescripción radicadas el 01-10-2020 al correo cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

**Patricia Elena Uribe Berrio**  
30.273.974 expedida en Manizales (Caldas).

**Doctora**  
**Danny Cecilia Chacón Amaya**  
**Juez Séptimo Civil Municipal**  
**Villavicencio -Meta**  
**cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Asunto: Incidente de Nulidad por Falta de Notificación O Emplazamiento En Legal Forma al Demandado y Por Falta de Representación. Art. 133 Numeral 4 y 8. Art. 134 del C. G. P. y Arts. 29, 228 y 229 C. Pol. Litisconsorcio Necesario. Art. 61 y 83 C. G. P.**

**REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 50001400300720170015800 de Conjunto Residencial Bosque Alto contra Jose Dumar Romauro Figueredo Franco y Otra.**

**PATRICIA HELENA URIBE BERRÍO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.974 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de demandado -Litisconsorte Necesario- dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia, de acuerdo al artículo 28 del Decreto 196 de 1971, mediante el presente escrito con base en los, *Artículo 134. Oportunidad y trámite.* del C. G. P., Art. 133 Números 4 y 8 del C. G. P.). Art. 61 Litisconsorcio Necesario y de los Artículos: 29, 228 y 229 de la Constitución Nacional, me permito presentar **Incidente de Nulidad por Falta De Notificación O Emplazamiento En Legal Forma al Demandado y Por Falta de Representación**, Dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 50001400300720170015800 de Conjunto Residencial Bosque Alto contra Jose Dumar Romauro Figueredo Franco y Patricia Helena Uribe Berrío, todo ello con base en las siguientes

#### **HECHOS**

1. La Administradora del Conjunto Residencial Bosque Alto, a través de apoderado judicial, impetró proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 50001400300720170015800 de Conjunto Residencial Bosque Alto contra Jose Dumar Romauro Figueredo Franco y Patricia Helena Uribe Berrío.
2. Soy copropietaria del predio demandado identificado como Cra. 39B No. 24-21 Casa 12 Conjunto Bosque Alto de esta ciudad, como se desprende del Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula No. 230- 66803, que debe de obrar en el proceso ejecutivo.
3. De acuerdo con lo anterior, según el Art. 61 del C. G. P., existe un Litis Consorcio Necesario, debiéndose de dirigir la demanda contra las dos partes, esto es, contra Mi, Señora Patricia Helena Uribe Berrío y contra el Señor Jose Dumar Figueredo Franco. *"Código General del Proceso. Artículo 61.*